

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 082

Fecha: 07/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00777	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS LEONARDO CASADIEGOS ALVAREZ	Auto ordena oficial ORDENA OFICIAR A LA SUJIN	06/09/2023	
1100140 03 029 2022 00887	Ejecutivo Singular	FAST COLLECTING DE COLOMBIA S.A.S	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE LATINOAMERICA SAS -INOVA	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA ORDENA INFORME	06/09/2023	
1100140 03 029 2022 00991	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE EDGAR CELIS JARAMILLO	Auto ordena oficial ORDENA REMITIR EXPEDIENTE	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00629	Medidas Cautelares	MOVIATVAL S.A.S	ANA MILENA RIVERA VASQUEZ	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION / ORDENA OFICIAR	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00638	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	LAURA DANIELA PADILLA SAAVEDRA	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION/ ORDENA OFICIAR	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00642	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	DAVID ALEJANDRO LEON NUMPAQUE	Otras terminaciones por Auto DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00644	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JHONATHAN ALBERTO CHACON RODRIGUEZ	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION ORDENA OFICIAR	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00658	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	MARTHA CRISTINA CUBILLOS	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION ORDENA OFICIAR	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00659	Medidas Cautelares	BANCO FINANADINA S.A. BIC	EDUARDO YEPES LARA	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION ORDENA OFICIAR	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00662	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JACQUELINE MEJIA CARDONA	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION ORDENA OFICIAR	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00666	Medidas Cautelares	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS	TULIA EUGENIA BELTRA VANEGAS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETITO DEMANDA	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00674	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	MAIDILENY ANGARITA	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION ORDENA OFICIAR	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00675	Medidas Cautelares	OLX FIN COLOMBIA S.A.S.	CRISTIAN CAMILO ESCANDON CLAVIJO	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION ORDENA OFICIAR	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00677	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN CARLOS AGAMEZ HERNANDEZ	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION ORDENA OFICIAR	06/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00678	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DAVID ENRIQUE DAZA LIMA	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION ORDENA OFICIAR	06/09/2023	
1100140 03 029 2023 00680	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	DORIAN DAVID TABARES HINCAPIE	Auto admite demanda ADMITE APREHENSION ORDENA OFICIAR	06/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFUA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230064200

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DAVID ALEJANDRO LEON NUMPAQUE** por PAGO DIRECTO DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación y así solicitarlo la interesada.

TERCERO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e959464f2954eee96310d625e52689d983af38a8d173c9ab1a5fb21a438fe6fc**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230064400

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHONATHAN ALBERTO CHACON RODRIGUEZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas HVV426, denunciado como de propiedad de **JHONATHAN ALBERTO CHACON RODRIGUEZ**.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. ib. y entrega al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRÓN - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215

BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUINVAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUINVAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 208 N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b526f82df24ff3d3ef749061c5fb658c8047888a58589a1538c12c5dc4e3b28**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230065800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MARTHA CRISTINA CUBILLOS**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JUK442, denunciado como de propiedad de **MARTHA CRISTINA CUBILLOS**.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 y entréguese a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el lugar que éste designe:

	Parqueadero	Dirección	Ciudad	Telefono
1	ALIANZAUTOS B	CRA 47 SUR 55 31 MEDELLIN (SAN	MEDELLIN	3223049445/35
2	AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 4877	BARRANQUIL	3046311 Celular
3	AUTOCAR OFICINAS B/QUILLA	CARRERA 43 No. 84051	BARRANQUIL	3011534 Celular
4	AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25407 ESQUINA	NEIVAHUILA	Celular
5	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13	BOGOTÁ	Tel: 2727680
6	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	bodega Mx 5 lote 2 parque industrial del	Cedanea-	Tel: 2727680
7	CAUPARKIN MULTISER S & S	CARRERA 66 N° 13 11	CALLI	3184870205
8	CAPTUCO CAU / YUMBO – Valle	Calle 13 # 31A-100 Arroyohondo, Yumbo	CALLI	3014177194
9	CAPTUCO BARRANQUILLA	AV. CIRCUNVALAR N° 6 - 171	BARRANQUIL	3105788850
30	CAPTUCO BOGOTA	KM 0 7 VIA BOGOTA MOSQUERA	MOSQUERA	3184870205
31	CAPTUCO BUCARAMANGA	Transversal 65 # 1-46 - Km 2 vía Girón -	BUCARAMAN	3105788850
32	CAPTUCO CARTAGENA	KM 10 VIA LA COORDINAD (CARTAGENA-	CARTAGENA	3105788850
33	CAPTUCO CUCUTA	CL 36 N° 2 E 07	CUCUTA	3105788850
34	CAPTUCO DORADAL	Autopista Medellín - Bogotá km 164	DORADAL	3105788850
35	CAPTUCO DOSQUEBRADAS	VARIANTE LA BOMBEJA EL POLLO KM 10	DOSQUEBR	3105788850
36	CAPTUCO IBAGUE	KM 12 VIA IBAGUE ESPINAL PASQUE	IBAGUE	3105788850
37	CAPTUCO MEDELLIN	AUTOP. MEDELLIN BOGOTÁ PEAJE	MEDELLIN	3105788850
38	CAPTUCO NEIVA	Kr 10 W # 25 P - 35 BARRIO VILLA DEL RIO	NEIVA	3105788850
39	CAPTUCO PASTO	Calle 18A # 60-150 Via Tona Erio Late	PASTO	3105788850
20	CAPTUCO SANTA MARTA	Carrera 4 # 151-76 ATRISOMAR	SANTA	3105788850
21	CAPTUCO VILLAVICENCIO	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENC	3105788850
22	INVERSIONES BODEGA LA 21 S & S	CALLE 20 No. RA 1B	CALLI	Teléfono
23	LA CAMPINA	CARRERA 16 No. 5538 LA CAPILLA	DOSQUEBR	3163808523
24	LA NUEVA NOVENA	CARRERA 9 NO. 31 - 50 BARRIO: GÁRVIA	BUCARAMAN	Tel: 6524588
25	LA PRINCIPAL CUCUTA	ANILLO VIAL KM 34 LOTE 2 - VIA EL	CUCUTA	3145589935
26	LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VIA PERREA	BARRANCAB	3145589935
27	LA PRINCIPAL BARRANQUILLA	AVENIDA CARRERA 110 # 6N - 171	BARRANQUIL	3175850631
28	LA PRINCIPAL BOGOTÁ	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTÁ	3145884611
29	LA PRINCIPAL BOSCONIA	CRA 18 N. 30 - 48 BARRIO LOS	BOSCONIA	3022155780
30	LA PRINCIPAL CARTAGENA	CARRERA 86 #22 B - 280 BARRIO TERNERA	CARTAGENA	3145589935
31	LA PRINCIPAL GACHANCIPA	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA	3145589935
32	LA PRINCIPAL GIRÓN	VEREDA LAGUNETA FINCA CASTAÑA	GIRON	3043430616
33	LA PRINCIPAL GUASCA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA	GUASCA	3160278835
34	LA PRINCIPAL MEDELLIN	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN-	COPACABANA	3160278835
35	LA PRINCIPAL META	CARRETERA DEL AMOR KM2 BODEGA	META	3145589935
36	LA PRINCIPAL SOGAMOSO	CARRERA 106 CALLE 30 BARRIO	SOGAMOSO	3145589935
37	LA PRINCIPAL TOCANCIPA	Kilómetro 2 vía Colpapel Vereda Canavita	TOCANCIPA	3145589935
38	LA PRINCIPAL VALLEDUPAR	CRA 17 # 16-30 URBANIZACIÓN	VALLEDUPAR	3145589935
39	LA PRINCIPAL VILLAVICENCIO	CALLE 21 SUR #12A 05 BARRIO SOCIEGO	VILLAVICENC	3138278835
40	LA PRINCIPAL YOPAI	TRANSVERSAL 1R # 30 64	YOPAI	3138278835
41	LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA	3204889179
42	PARQUEADERO HIGUAYES (CRA)	CARRERA 17A No. 4557	BUCARAMAN	Teléfono
43	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI IPIALES	VEREDA CAMINOS DE ARAGON	IPIALES	3225376894
44	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI MOCOA	CALLE 6 # 11-15	MOCOA	3225376894
45	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI PASTO	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	3225376894
46	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI POPAYAN	VEREDA MORINDA LOTE 8R POPAYAN -	POPAYAN	3225376894
47	PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 25	MEDELLIN	Celular
48	PODER LOGISTICO BOGOTA	CALLE 80, KM 10 VIA BOGOTÁ - EL ROSAL	BOGOTÁ	320
49	PODER LOGISTICO YUMBO VALLE	CALLE 11 No. 1475, POR LA CARRETERA	YUMBO	320
50	QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE	CARTAGENA	3017571355
51	QUIQUE	km 3 vía Tunja Páiza 300 mts antes del	TUNJA	3017571355
52	SIA BOGOTA FUENTE ARANDA	CALLE 208 No. 43460 INTERIOR 4	BOGOTÁ	3176453240
53	SIA SAS BODEGA B/QUILLA	CALLE 81 No. 38 - 121 R. CIUDAD JARDIN	BARRANQUIL	3173701081
54	SIA SAS BODEGA BOGOTÁ	CALLE 4 No. 1105 BODEGA 1 BARRIO	MOSQUERA	3208640819
55	SIA SAS BODEGA COPACABANA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ PEAJE	COPACABANA	3023210441
56	SIA SAS CENTRO MEDELLIN	CARRERA 48 No. 6124 BARRIO COLON	MEDELLIN	3023210441
57	SIA SAS BODEGA BUCARAMANGA	CALLE 72 No. 48 W-35	BUCARAMAN	3218289923
58	SIA SAS BODEGA CAU	Carrera 34 No. 10 - 499 Yumbo - Cali	CALLI	3102832749
59	SINUYA BODEGA	7 GARCONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11	MONTERIA	3104515172
60	SINUYA OFICINAS MONTERIA	CALLE 23 No. 9 38 MONTERIA	MONTERIA	3104515172

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cd4e31b0a90160d5f2de4cb2d37119b4ca2dc96cc4be4c2fc6561b57896c6e**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400302920230065900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCO FINANDINA S.A. BIC contra EDUARDO YEPES LARA.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas ELY331, denunciado como de propiedad del citado señor EDUARDO YEPES LARA.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC en el lugar que éste designe o en el siguiente parqueadero: Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilómetro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0216eae4f5b87be6d0695e834b90139b2ab9c3bb11fd0d10d6defd3e84a25e01**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230066200

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JACQUELINE MEJIA CARDONA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas EBS103, denunciado como de propiedad de **JACQUELINE MEJIA CARDONA**.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 ib. y entréguese al **BANCO DE OCCIDENTE** en el lugar que éste designe:

- Parqueadero de la Calle 20B No 43A-60 Interior 4 Barrio Ortezal Zona Industrial Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b816129a888d813ed2a552294cd90ab47fd10971238d7685cb3989865e2ad424**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230066600

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se **ACEPTA** la solicitud de **RETIRO DE LA PETICIÓN DE APREHENSIÓN**.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50aaff5333ad82e6fdb5aa3eee0fec2680a9c1e4f2a422210a732a59a2f15b22**

Documento generado en 06/09/2023 08:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230066700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por FINESA S.A. BIC contra MAIRA ALEJANDRA BONILLA SANCHEZ y JEFFER IVAN MARTINEZ URRUTIA.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas GLR886, denunciado como de propiedad de los citados señores MAIRA ALEJANDRA BONILLA SANCHEZ y JEFFER IVAN MARTINEZ URRUTIA.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A. BIC en el lugar que éste designe o en las dependencias de FINESA S.A. BIC ubicadas en la Calle 98 No. 70-91 oficina 501 Centro Empresarial Pontevedra Edificio Vardí de la ciudad de Bogotá D.C.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO ROMERO CAÑON, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c3b39728756da7c0d87f5c03677b14af4e671abd85c7f01b2eef0ca0fdb126**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230067400

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **MAIDILENY ANGARITA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas KXQ627, denunciado como de propiedad de **MAIDILENY ANGARITA**.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 ib. y entréguese a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en el lugar que éste designe o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** y a **INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO**, como apoderado(a) judicial principal y sustituto; respectivamente, de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4eb82d8fd7c4b04f4967f544e296c12011aa84eba8c73ae63ac6c9ce3e5fe8**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230067500

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S. contra CRISTIAN CAMILO ESCANDON CLAVIJO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas FOQ725, denunciado como de propiedad del citado señor CRISTIAN CAMILO ESCANDON CLAVIJO.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S. en la CRA 71B N°126-41 ESQUINA vitrina de OLX Niza, Bogotá D.C., o en cualquiera de sus vitrinas a nivel nacional.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a7f139b968c19ce00662b9f3239721d467d08cb8b7f95bf2e5fb296d5d53fd**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230067700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN CARLOS AGAMEZ HERNANDEZ.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas JLX221, denunciado como de propiedad del citado señor JUAN CARLOS AGAMEZ HERNANDEZ.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que éste designe o en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	ENCARGADO
Cali	Caliparking multiser s.a.s	Carrera 66 No 13-11 Bosques del limonar	Rosa Elena Burbano
Bogotá	Bodega Grupo Poder	Fontibón	Alejandro Pérez
Bogotá	Parqueadero Ferrari	Carrera 8 No 2 – 33	Ulises Arciniegas
Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77	Raúl Altamar
Montería	Parqueadero Sinú Ya	Calle 27 No 1 - 39 // Nueva Calle 28 # 8 - 58	Yonny Arroyo
Medellín	Parqueadero Traicel	Carrera 52 No 109 – 27	Luz Amparo Benjumea
Medellín	Parqueadero Bahía Centro	Carrera 47 No 58 – 25	Cruz Elena Zapata
Dos Quebradas	Parqueadero La Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38	Rubén Darío Cepeda
Cartagena	Parqueadero el Kike	Transversal 56 No. 12-55 antiguo Club Campestre, frente al Barrio Santa Clara. Entrada por Lavautos JhonJabon. Cartagena.	Enrique Coneo Caliz

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9c8a14fddef31e3b2208e2b9825e7dc59516f947465b081428979de1057cfd**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230067800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DAVID ENRIQUE DAZA LIMA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas ELY941, denunciado como de propiedad de **DAVID ENRIQUE DAZA LIMA**.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 ib. y entréguese a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el lugar que éste designe:

- A nivel nacional en los parqueaderos Captucol o en los concesionarios de la marca Renault.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f875612d96375bb0fe191874084f84ddb24303bca17cad0fb7da1a06d9e41d2e**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230068000

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DORIAN DAVID TABARES HINCAPIE**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JCR412, denunciado como de propiedad de **DORIAN DAVID TABARES HINCAPIE**.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 ib. y entréguese a **BANCOLOMBIA S.A.**, en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESTINO DE GIRÓN - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215

BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ed3e7242847da1e1fc8b81b0d2d8cce4fcd71b2ebaadb6c723eb6944d92607**

Documento generado en 06/09/2023 08:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210077700

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, a fin de que se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 886 de fecha 1 de octubre de 2021 y No. 501 del 4 de marzo de 2022, mediante los cuales se le comunicó la orden de aprehensión del vehículo de placa TJP-775.

Ofíciense y remítase copia de las citadas comunicaciones con la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba83a18cb0accc6129069b65e170ea217ff6e038ddec822751d5d58d90b3a4b**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400302920220088700

Para denegar el mandamiento de pago al interior del presente proceso el despacho hará las siguientes consideraciones.

Siendo los títulos valores documentos de especial regulación dentro de la normatividad mercantil, el carácter de cambiario lo ofrece la ley en la medida en que el documento con tal pretensión reúna todos y cada uno de los elementos de existencia que le son propios, sólo entonces, ante su no pago, se podrá acudir a la acción cambiaria para su reclamo.

Reglamenta el art. 621 del Código de Comercio los requisitos que deben acompañar a todos los títulos valores en general, para que de ellos se predique su existencia y, de manera particular, el art. 774 ibidem, tratándose de facturas de venta.

En efecto, el canon 774 del estatuto mercantil señala:

*“La factura deberá reunir, **además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:***

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. **La fecha de recibo de la factura,** con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

***No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura” (Resaltado fuera de texto).*

Aplicado lo anterior al caso concreto, observa el despacho que los documentos allegados como base de recaudo no cumplen con uno de los requisitos generales previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, por cuanto no contienen la firma del creador, razón suficiente para denegar el mandamiento de pago deprecado.

Adicionalmente, debe advertirse que si bien en la factura de venta No. 1422 se indicó la fecha de recibo, lo mismo no ocurre frente a las facturas identificadas con los No. 1409 y 1392, dado que solo se impuso un sello y la firma de quien las recibió, más no cuentan con la fecha de recibo de los documentos.

Por lo considerado, se denegará la orden de pago solicitada ante la falta de cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 621 y 774 núm. 2º del Código de Comercio.

Por otra parte, debido a la mora acaecida en este asunto, pues según el registro de actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el proceso ingresó al despacho el 15 de septiembre de 2022 sin que con posterioridad a esa fecha se le haya dado trámite alguno, se ordenará al Secretario de este despacho judicial y a la persona responsable de tramitar el proceso, rendir un informe detallado sobre lo acaecido y precisar las medidas correctivas adoptadas para evitar que la situación se vuelva a presentar. Cumplido lo anterior, se ordenará remitir copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado, por las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al Secretario de este despacho judicial y a la persona responsable de tramitar el proceso, rendir un informe detallado sobre lo acaecido en este asunto, precisando las medidas correctivas adoptadas para evitar que la situación se vuelva a presentar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remitir copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para los fines pertinentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3b2dfe8be1d026d5badd9c229cbfb5b739410d70e969d36d7efd487fe5a5c8**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220099100

Para los fines pertinentes, se advierte que la suscrita Juez tomó posesión del cargo a partir del día 24 de julio de 2023, de acuerdo con el nombramiento realizado mediante Resolución No. 245 de 2023 emitida por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En atención a lo solicitado por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se aclara que el proceso que se ordenó remitir en providencia calendada 26 de octubre de 2022 corresponde al proceso ejecutivo iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE EDGAR CELIS JARAMILLO, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Marsella, Risaralda.

En consecuencia, Secretaría proceda a excluir del expediente la carpeta del proceso de servidumbre y nuevamente remita el proceso ejecutivo al Juzgado mencionado de manera **INMEDIATA**, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36856e8903cd9f134a7ba8bf400aec52bcb200f9003eabfeded3aa152fbfa3**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400302920230062900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de ANA MILENA RIVERA VASQUEZ.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas OHH76F, denunciado como de propiedad de la citada señora ANA MILENA RIVERA VASQUEZ.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. en el lugar que éste designe o en el siguiente parqueadero: Calle 175 # 22 - 13 Éxito de la 170 de la ciudad de Bogotá.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9209b692fad56fa3b353c7a0912747cca20d7865f5da0eecfba3f259f530e92b**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230063800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LAURA DANIELA PADILLA SAAVEDRA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GUZ813, denunciado como de propiedad de **LAURA DANIELA PADILLA SAAVEDRA**.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para su aprehensión de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 y entrega al acreedor **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el lugar que éste designe:

- Parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la Marca Renault.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9707de5d9faa9fbe808c74887a0fbcc4b06d52f9aa186e7a4dc3f2b19f62d3f**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>